



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : YINA PAOLA ROJAS PUENTES
DEMANDADO : HERDEROS DE OCTAVIO STERLING BOLAÑOS
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2018 00341 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La demandante **YINA PAOLA ROJAS PUENTES**, a través de apoderado judicial, mediante memorial del 11 de octubre de 2023, solicita la terminación del presente proceso de Investigación de la Paternidad, en razón a que a su menor hijo M.A.R.P., le fue reconocida la paternidad por parte del señor **EWIN OSORIO HORTA**, según registro civil de nacimiento con Nuij : 1019891043 e indicativo serial 62312527 que aporta al proceso.

Analizada por el Despacho, la petición anterior, se tiene que el artículo 2 numeral 2 de la Ley 45 de 1936, modificado por el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, dispone que: "El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:

" 1. En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce"

Así las cosas, como la parte actora aporta Registro Civil de Nacimiento de su menor de edad M.A.R.O., con NUIP 1029891043 e Indicativo Serial No. 623125627 sentado ante la Notaría Tercera del Circulo de Neiva, el día 31 de mayo de 2023, donde se evidencia que el señor **EDWIN OSORIO HORTA** lo ha reconocido como su hijo y en las notas marginales se indica que este serial reemplaza el número 0054650499 de fecha 25 de Noviembre del año 2015, que reposa en este asunto¹, considera este Despacho que al tener garantizado el menor de edad mencionado el derecho fundamental de la filiación, es dable acceder a la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto.

Por lo anterior, este Despacho, **RESUELVE:**

1º. REACTIVAR el trámite del proceso, toda vez que el mismo se encontraba en inactivación por disposición del auto fechado el 25 de enero de 2023.

2º. ACEPTAR la terminación del proceso incoada por la parte actora y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

¹ Cuaderno Principal Físico Folio 8

3º. **SIN CONDENA** en costas, por no haberse generado las mismas.

4º. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.